



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2023-00521-00
Demandante: Enrique Rodríguez Banderas
Demandado: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte actora allegó memorial de subsanación de la demanda, en cumplimiento de auto de 7 de noviembre de 2023, en el que se le ordenó lo siguiente: *Por lo tanto, para subsanar la demanda, el accionante deberá acreditar su condición de abogado profesional inscrito, u otorgar poder a un abogado debidamente inscrito y con tarjeta profesional activa para que lo represente y **presente la demanda con los requisitos de ley** y con los anexos respectivos al medio de control pertinente.*

Una vez estudiado el escrito allegado, se logra observar que se corrigió la falencia atinente a presentar la demanda a través de abogado titulado y debidamente inscrito, empero, ésta se presentó sin el cumplimiento de todos los requisitos legales, a saber:

- (i) No se cumplió con el numeral 2 del artículo 162 del CPACA, concerniente a expresar con presión y claridad las pretensiones, acordes al medio de control elegido.
- (ii) No se cumplió con el numeral 4 *ibídem*, habida cuenta que no se indicó las normas violadas y su respectivo concepto de violación.
- (iii) No se acreditó que se hubiera ejercido en sede administrativa, el o los recursos que resultaban obligatorios para acceder a la vía judicial, conforme lo dispone el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.
- (iv) No se agotó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, contemplada en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que la demanda no ha sido subsanada en la forma indicada por este Despacho en el auto que la inadmitió, se procederá con su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la actora sin necesidad de desglose.

ARTÍCULO TERCERO. En firme esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Firmado Por:
Gloria Dorys Alvarez Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac06a71c627abeafd7507501daff356efa07c5265c2c695404cccea08047671a**

Documento generado en 12/12/2023 03:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>